



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Viernes, 17 de febrero de 1984

Núm. 21

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 4

Para general conocimiento y cumplimiento, se publica a continuación la Orden de 31 de enero de 1984 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, por la que se dictan normas para la lucha contra la Fiebre Aftosa.

En relación con esta disposición, se insta a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que presten la máxima colaboración a los funcionarios y profesionales que van a llevar a cabo dicha campaña.

Palencia, 13 de febrero de 1984.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, de 31 de enero de 1984, por la que se dictan normas para la lucha contra la Fiebre Aftosa.

La persecución de la lucha contra la Fiebre Aftosa, que recientemente ha

afectado a nuestra ganadería, la existencia de varios focos en países vecinos y el tiempo transcurrido desde la última campaña de vacunación (julio-agosto 83), hacen necesario la iniciación de una nueva. Por ello, esta Consejería, de acuerdo con la Administración Central del Estado, ha resuelto disponer:

PRIMERO: La vacunación será obligatoria para todos los bovinos, ovinos y caprinos de más de tres meses. Los animales primovacunados se revacunarán transcurridos 5-8 semanas de la primera vacunación.

SEGUNDO: La vacunación será obligatoria para todos los reproductores porcinos. Esta obligatoriedad afectará asimismo a todos los porcinos de recría y cebo que se encuentren en explotaciones ubicadas en Zonas de focos y en un radio de 25 km. alrededor de los mismos.

Todo el ganado que se traslade para vida se vacunará obligatoriamente, debiendo realizarse la vacunación con una antelación mínima de diez días al desplazamiento.

TERCERO: La vacuna a utilizar será en todos los casos trivalente AOC, pu-

diendo modificarse las valencias si las circunstancias epizootológicas lo hicieran aconsejable.

CUARTO: La vacuna antiaftosa para rumiantes y reproductores de la especie porcina será suministrada gratuitamente a los ganaderos por la Administración. Asimismo, esta gratuidad se mantendrá para los animales de recría y cebo de la especie porcina pertenecientes a explotaciones integradas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria; en los restantes casos y para la especie porcina, la Administración cubrirá únicamente el 50 por 100 del costo del producto vacunante, corriendo el resto a cargo del ganadero.

QUINTO: Dadas las circunstancias epizootológicas de vacunación deberá realizarse con carácter general entre el 15 de febrero y el 15 de abril próximos.

SEXTO: Esta Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

El Consejero

632

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3400/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de acción territorial. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 33, de fecha 8 de febrero de 1984).

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión

Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León de fecha 27 de junio de 1983

por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León.

CERTIFICA :

Que en la reunión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas al fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el artículo 149-1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con dicha actividad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-León establece, en su artículo 26.1, que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución sobre el fomento del desarrollo económico de la Comunidad dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

Asimismo, el artículo 27.1 del mencionado Estatuto establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado sobre ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tenga competencias en la materia

de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias y funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las funciones que venía realizando el Estado, relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja-León referentes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado.

2. Asimismo se transfieren las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en las Comisiones Provinciales de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autónomo.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja-León, así como los Servicios Provinciales de la misma situados en su ámbito territorial.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitados por el mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos.

a) Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.

b) Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u órgano que lo sustituya, en el que estará representada la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y de sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas como consecuencia de la concesión de beneficios en la forma determinada por la normativa vigente.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan. Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a la cantidad de 42.058.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 corresponden a las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación número 3.2)	51.007.000
3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros	

de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican susceptibles de actualización, por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Crédito en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	37.250.000
Gastos de funcionamiento	4.808.000
Financiación neta	42.058.000

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 2 de junio de 1983. — El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestándose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de cuatrocientos setenta y cuatro con doce metros cuadrados (474,12 m²).

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	N.º Registro de personal	Nivel	Retribuciones		
				Básicas	Complementarias	Total anual
Rodríguez Montalvo, Germán	Letrado AISS	T06PG05A1275	26	1.249.584	857.676	2.107.260
Merino Vitores, Antonio	Técnico AISS	T06PG10A0341	13	1.044.526	435.348	1.479.874
Martín Hidalgo, M.ª Carmen	Gral. Auxiliar	A039G17533	7	584.948	230.676	815.624

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3405/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de medio ambiente. ("Boletín Oficial del Estado", número 33, de fecha 8 de febrero de 1984).

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan trasferidas a la Comunidad de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuren en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983. — JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la

Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado, en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1.23.a reserva al Estado la competencia exclusiva en "legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección".

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-León establece, en el artículo 28.3 que corresponde a la Comunidad de Castilla-León, en los términos que establecen las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, del entorno natural y del paisaje, instalaciones y experiencias con incidencia sobre las condiciones climatológicas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad de Castilla y León tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinan las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones, que venía realizando la Administración del Estado.

La Comunidad Autónoma tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente.

b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad de Castilla y León mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.

b) Campañas de concienciación cívico ambiental.

c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Es-

tatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas se notificará a los interesados y a las autoridades urbanísticas y Urbanismo de la nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No se trasfieren ningún puesto de trabajo vacante.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 17.197.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.)	27.666.000
Recaudación prevista por la (tasa-impuesto) ...	0
Subvenciones a Empresas y a Entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3)	0
Total	27.666.000

(*) No se trasfiere ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión, integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autonómica.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas en 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.597.000
Gastos de funcionamiento	4.138.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	3.462.000
Total	17.197.000

b) *A deducir:*

Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	0
Financiación neta	17.197.000

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios trasferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972.

Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972.

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Reales Decretos 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Reales Decretos 1310/1977, de 23 de abril, por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIIMA.

RELACION 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

PROVINCIA DE PALENCIA

Apellidos y nombre: García Roasto, Amparo.—Cuerpo o Escala a que pertenece: Aparejador. — Núm. de Registro: A03VI00257.—Puesto de trabajo que desempeña: J. Negociado. — Retribuciones: Básicas: 811.846; Complementarias: 435.348.—Total anual: 1.247.194.

605

Ministerio del Interior

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se modifican parcialmente el Reglamento del Juego del Bingo y el Catálogo de Juegos, aprobados por Ordenes de 9 de enero de 1979 y 9 de octubre de 1979, respectivamente. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 36, de fecha 11 de febrero de 1984).

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida y la amplia divulgación que tiene el juego del bingo permite, siguiendo las aspiraciones del sector, autorizar el cartón doble para el juego del bingo, que, sin duda, producirá agilización en la práctica del mismo que redundará en beneficio tanto de los propios empleados, en cuanto se dilata el tiempo entre cada una de las ventas

y recogidas de cartones, como de las Empresas de servicios y titulares de las salas al aumentar el número de partidas manteniendo los costes.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego en su reunión del día 6 de octubre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3, b), del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2709/1978, de 14 de octubre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se incluyen los siguientes párrafos en la redacción del Catálogo de Juegos, aprobado por Orden de 9 de octubre de 1979:

10. BINGO

I. *Descripción.*—Se añade un nuevo párrafo a continuación del primero:

“El juego del bingo, puede igualmente realizarse en cartones dobles de dos partes iguales, considerándose, a todos los efectos, unidades de juego independientes de igual valor facial cada una de ambas partes. Cada una de las partes tendrán los mismos números y en la misma colocación.”

I. *Elementos.*—Se añade un nuevo párrafo en el apartado “cartones”:

“En caso de utilizarse cartón doble éste deberá contener los datos a que se refiere el párrafo anterior. El cartón doble será válido para dos partidas consecutivas, pudiendo utilizarse indistintamente, en cada partida, una u otra de las dos partes integrantes del cartón doble”.

IV. *Reglas del juego.*—Se incluye un nuevo párrafo a continuación del segundo:

“Cuando se vendan cartones dobles se utilizará la siguiente fórmula: “Cartones dobles vendidos ..., de la serie ... (letra) ... (número de identificación) del número ... al ... y de la serie (en su caso) ... del número ... al ...”

Se indicará el importe de los premios de línea y bingo correspondientes a cada una de las partes integrantes del cartón doble.

Se anunciará el comienzo de la partida.”

Se añade un último párrafo en este apartado:

“Si se utilizan cartones dobles, una vez comprobada la existencia de uno o más cartones premiados con el primer bingo, se reanudará la partida para el segundo cartón, anunciándolo así el Jefe de Mesa. Los premios de la primera partida podrán abonarse al finalizar la misma y antes del inicio de la segunda, o al finalizar las dos partidas consecutivas. En este último caso, se entregará al jugador o jugadores premiados, en el momento de cantar la jugada de línea o bingo y tras comprobar la misma, un banderín, ficha o cualquier otro elemento identificable que diferencie si el premio a abonar corresponde a la primera o segunda partida.”

Art. 2.º Los artículos del Reglamento de Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, que se enumeran, quedan modificados del modo siguiente:

Artículo 24. Apartado 3.º Queda redactado de la siguiente forma:

“El personal auxiliar de sala realizará las funciones no técnicas del bingo que se le encomienden, tales como retirar de las mesas los cartones una vez finalizada la jugada o las dos jugadas consecutivas caso de haberse efectuado éstas con cartones dobles y mantener las mesas de juego en perfecto orden”.

Apartado 4.º Queda redactado de la siguiente forma:

“El Vendedor-Locutor realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe que entregará junto con los cartones sobrantes al Cajero. En su turno de Locutor pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada, leerá en voz alta el número de la bola según el orden de salida, apagará la máquina al finalizar la partida o las dos partidas cuando se utilicen cartones dobles y entregará a los jugadores los importes de los premios de línea y bingo al finalizar la partida o, en caso de que se paguen conjuntamente, al final de las dos partidas correspondientes a un cartón doble”.

Apartado 5.º Queda redactado de la siguiente forma:

“El Cajero tendrá en su poder los cartones y los entregará ordenadamente a los Vendedores; indicará al Jefe de Mesa el número de cartones vendidos, así como las cantidades que correspondan a los premios de línea y bingo; recaudará el dinero obtenido en la venta de cartones, preparará las cantidades correspondientes a cada premio y abonará éstos una vez finalizada la partida o, en caso de que se paguen conjuntamente, al final de las dos partidas correspondientes a un cartón doble”.

Artículo 32. El segundo párrafo del punto 1 queda redactado de la siguiente forma:

“Durante el desarrollo de la partida no se permitirá la entrada en la sala de nuevos jugadores o visitantes. Si los cartones en juego fuesen dobles no se permitirá dicha entrada hasta que finalicen las dos partidas consecutivas”.

Artículo 3. Apartado 5.º Se añade el siguiente párrafo:

“Los cartones dobles se abonarán por el importe total de ambas partes”.

Apartado 7.º Se añade un tercer párrafo:

“En los cartones dobles se puede utilizar indistintamente una u otra parte, si bien iniciada la partida en una de ellas deberá finalizarse en la misma”.

Apartado 9.º Se añade el párrafo segundo siguiente:

“Si se utilizan cartones dobles, no serán recogidos éstos hasta que hayan finalizado las dos partidas consecutivas”.

Artículo 35. Apartado 2.º Queda redactado de la forma siguiente:

“La cantidad a distribuir en premios en cada partida o sorteo consistirá en el 70 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos, correspondiendo el 10 por 100 a la línea y el 60 por 100 al bingo. Si se utilizan cartones dobles, las cantidades a distribuir como premios, en cada una de las dos partidas, serán las que resulten de aplicar los anteriores porcentajes a la mitad del valor total de los cartones dobles vendidos”.

Artículo 37. Apartado 1.º Queda redactado de la siguiente forma:

“El desarrollo de cada sesión se irá reflejando en un acta que se redactará, partida por partida, simultáneamente a la realización de cada una de éstas, salvo que se inicien dos partidas consecutivas por utilización de cartones dobles, en cuyo caso se consignarán los datos de ambas partidas antes de iniciar la primera, no pudiendo en cualquier caso comenzar la extracción de las bolas mientras no se hayan consignado en el acta dichos datos”.

Apartado 3.º Queda así redactado:

“En el encabezamiento del acta se hará constar la diligencia de comienzo de la sesión, la fecha y la firma del Jefe de Mesa, insertándose a continuación, por cada partida, los siguientes datos: número de orden de la partida, serie o series, precio y número de los cartones vendidos, cantidad total recaudada y cantidades pagadas por línea y bingo. En caso de iniciarse dos partidas consecutivas con cartones dobles se hará constar esta circunstancia y bastará con hacer la anotación “ídem” para la segunda partida consecutiva. Al terminar la sesión se extenderá la diligencia de cierre, que firmará el Jefe de Mesa”.

Artículo 41. La letra a) del apartado 1.º queda redactada de la siguiente forma:

“La Venta de cartones a un jugador antes de haberse recogido los de la partida anterior o los de las dos partidas anteriores en el caso de haberse efectuado con cartones dobles, siempre que no los oculte el jugador”.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1984. — Barrionuevo Peña.
Ilmo. Sr. Subsecretario.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION

En cumplimiento de lo previsto en las bases de la convocatoria publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 4 de febrero de 1983, para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe del Servicio de Medicina Interna del Hospital Provincial "San Telmo", mediante concurso - oposición, se hace público lo siguiente:

1.º— Acreditado el pago de los derechos de examen en tiempo oportuno por don Joaquín Cabezas Rodríguez, se le considera admitido en la relación de aspirantes, que queda definitivamente constituida de la siguiente forma:

- 1.—Cristóbal Bueno Jiménez.
- 2.—Jesús Crespo Pinilla.
- 3.—Santiago Fernández González.
- 4.—Jesús Merino Angulo.
- 5.—Rufino Rallo Fernández.
- 6.—Carlos M.ª de San Román Terán.
- 7.—Dionisio San Segundo Barroso.
- 8.—Joaquín Cabezas Rodríguez.

2.º — La composición del Tribunal calificador será la siguiente:

PRESIDENTE:

Don Jesús Mañueco Alonso; suplente: don Rafael Rebollar Mota.

VOCALES:

En representación del Profesorado Oficial del Estado: don Olegario Ortiz Manchado; suplente: don Angel Marañón Cabello.

En representación de la Junta de Castilla y León: don Isidro Burón Lobo; suplente: doña Emilia Sánchez Chamorro.

Don Julio Aguado Matorras.

Don Próculo Andrés G. Cuenca; suplente: don Abilio Burgos de Pablos.

SECRETARIO:

Don Gonzalo Estébanez Fontaneda; suplente: don José Luis Abia Abia.

La composición del Tribunal podrá ser impugnada por cualquiera de los aspirantes que lo consideren conveniente a su derecho, y por las causas previstas en la normativa vigente, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente resolución.

3.º—Celebrado el sorteo para determinación de orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que no sean de ejecución simultánea, le ha correspondido el número uno a don Santiago Fernández González, actuando a continuación los restantes por el mismo orden que figuran en la relación definitiva de opositores.

4.º — Se convoca a los aspirantes para iniciar el primer ejercicio de la fase de oposición a las nueve horas, del día 8 de marzo del año en curso, en la Dirección del Hospital Provincial "San Telmo".

Los opositores deberán ir provistos del D. N. I. correspondiente, haciéndose constar que los llamamientos serán

únicos, entendiéndose que quienes no comparezcan al ser nombrados renuncian a todos sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 14 de febrero de 1984.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

643

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.730

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Centro de Transformación interior de 630 KVA, para dotar de servicio de energía eléctrica en baja tensión a la nueva nave de la factoría propiedad de Facundo Blanco, S. A., situada en carretera a Becilla de Valderaduey, km. 27,7, término municipal de Villada.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Industria y Energía, sita en plaza de San Lázaro, núm. 5-1.º y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia, 26 de enero de 1984.—El Delegado Territorial, Antonio Espadas P.

366

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección Provincial de Palencia

NOTIFICACION

En el expediente sancionador número 25/83, incoado en su día, se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Visto el expediente sancionador VP 25/83, seguido contra don Medardo Mera Campos, don Eduardo Anidos Fernández, don Gerardo Emilio Sixto Romero, con domicilio en Venta de Baños, calle Alegría, núm. 4, travesía San Ciprián, 57, Cerro-Lugo, y el último hoy en ignorado paradero, como promotores en régimen de protección oficial del inmueble sito en Venta de Baños, calle Pablo Picasso, números 14 y 16, expediente 34/1/0002/80, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, incoado por orden de proceder del Ilmo. Sr. Director Provincial del MOPU, y

RESULTANDO, que por don Lorenzo Miguel Domínguez, como Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en calle Pablo Picasso números 14 y 16 de Venta de Baños, promovido en régimen de protección oficial por don Eduardo Mera, don Eduardo Anidos y don Gerardo Emilio Sixto, cuya calificación definitiva fue expedida por esta Dirección Provincial con fecha

9 de septiembre de 1981, se presenta escrito denuncia haciendo constar que en citado inmueble existen deficiencias constructivas de albañilería, electricidad, pintura y fontanería y calefacción que detalla, por lo que se requiere a los promotores constructores para hacerles entrega personalmente de la fotocopia del escrito denuncia presentándose don Medardo Mera Campos, no así los otros dos promotores, manifestándose que con los señores Anidos y Sixto formaban la sociedad promotora constructora que una vez ultimada la obra fue disuelta, por cuyo motivo el compareciente está domiciliado en la propia localidad de Venta de Baños, solicitándose un plazo para, además de ponerse en contacto con sus socios, permitirle con el conocimiento de las deficiencias denunciadas y en contacto con el Presidente de la Comunidad, resolver éstas individualmente y dentro de sus posibilidades.

RESULTANDO, que transcurrido el plazo de treinta días que le fue concedido, éstas no fueron corregidas y por la Comunidad de Propietarios se presenta nuevo escrito en este sentido, se solicita informe a los Servicios Técnicos que emitido manifiestan ser ciertas las deficiencias denunciadas, por lo que se requiere a los promotores señores Mera Campos, domiciliado en Venta de Baños, Anidos Fernández, domiciliado en Cerro-Lugo, y Sixto Romero, en El Ferrol, hoy en ignorado paradero, concediéndoseles un plazo de treinta días para realizar las obras necesarias correctoras de las deficiencias detalladas consistentes en: "1.—Estudiar constructivamente una solución definitiva para la rampa de acceso al garaje desde la calle. 2.—Colocar las abrazaderas necesarias para la sujeción de los desagües que discurren por el techo del garaje. 3.— Realizar correctamente el desagüe de la finca sustituyendo las tuberías existentes por otras de sección mayor que impida la formación de atranques continuos. 4.—Sujetar correctamente las proquetas cerámicas de los portales utilizando angulares si es necesario, que eviten su desprendimiento. 5.—Proteger el sistema de rejillas para ventilación del garaje para que no entre el agua cuando llueve. 6.—Impermeabilización de la fachada de medianería para que aunque carezca de cámara, no se produzcan humedades en las viviendas. 7.—Reposo y puesta en funcionamiento del grupo de presión y portero automático. 8.—Corregir insuficiencias en la instalación de gas para su puesta en funcionamiento. 9.—Dar órdenes oportunas para desmontar y retirar la grúa existente", sin que se realicen las mismas, y siendo devuelta la comunicación dirigida al señor Sixto por encontrarse como "desconocido", y presentando escrito el señor Anidos en el que manifiesta en síntesis que la obra se ha construido adaptándose al proyecto, obteniéndose por ello la Calificación Definitiva con fecha 19-9-81 después de realizarse inspección por el MOPU, por cuya circunstancia considera no tener la responsabilidad que contempla el art. 153.C.6 y art. 55 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. Que el constructor de la obra fue don Medardo Mera Campos como socio de la sociedad irregular compuesta de tres miembros, dos de los cuales actuaron como promotores domiciliados en Galicia y bien distantes

de la obra. Que citado señor Mera estuvo asistido por la dirección facultativa integrada por el Arquitecto Director y Aparejador y que en todo caso de existir responsabilidades serían del constructor y dirección facultativa. Que los adquirentes de viviendas tienen pendientes pagos a los promotores en concepto de cuotas de entrada por la adquisición de las viviendas que sobrepasa de un millón cien mil pesetas y que se niegan a pagar.

RESULTANDO, que a la vista de lo anteriormente expuesto se dicta resolución por el Ilmo. Sr. Director Provincial decretando la incoación de expediente sancionador contra don Medardo Mera Campos, don Eduardo Anidos Fernández y don Gerardo Emilio Sixto Romero, formulándoseles Pliego de Cargos, consistente en: "No realización dentro del plazo señalado de las obras requeridas por escrito de fecha 10 de mayo de 1983, de esta Dirección Provincial, en el inmueble sito en Venta de Baños, calle Pablo Picasso, 14-16, promovido en régimen de protección oficial, expediente 34/1/0002/80", concediéndoseles un plazo de ocho días para formular pliego de descargos que efectúa el señor Anidos, alegando "que demostrando su buena voluntad se desplazó a Venta de Baños, celebrando una reunión en el Ayuntamiento con las partes interesadas en presencia del señor Alcalde y se llegó al acuerdo de que se hiciera una valoración por el técnico municipal de las supuestas deficiencias y que nosotros cederíamos la cantidad pendiente de cobro. En caso de que no llegase la diferencia la abonaríamos hasta llegar al valor total. Llegando así a soluciones viables y razonables sin recurrir a derechos que se cree tener por ambas partes".

RESULTANDO, que notificada en forma la Propuesta de Resolución y fuera del plazo legalmente establecido para efectuar alegaciones se formulan por don Eduardo Anidos, manifestándose en síntesis que el ha sido promotor en sentido estricto de la palabra y no participe en el proceso constructivo propiamente dicho, en este al responsabilizarse al promotor en la dirección facultativa. Que independientemente de ello ha estado en su ánimo, al margen de su responsabilidad en el expediente sancionador, colaborar como acto de buena voluntad en las reparaciones consiguientes en la parte que pudiera corresponderle.

RESULTANDO, que en el presente expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación.

CONSIDERANDO, que las alegaciones efectuadas por don Eduardo Anidos no desvirtúan ni los hechos que se le imputan ni su responsabilidad acorde con las normas legales en vigor al respecto, dada su condición de promotor del expediente de construcción presentado en este organismo.

CONSIDERANDO, que los hechos considerados como probados son constitutivos de una infracción al artículo 153, C, 6, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, considerada como muy grave.

CONSIDERANDO, que de la misma son responsables en concepto de autores don Medardo Mera, don Eduardo Anidos y don Gerardo Emilio Sixto, sin circunstancias de otro tipo que modifi-

quen su responsabilidad atenuándola o agravándola.

CONSIDERANDO, que a tenor de cuanto previene el Decreto 1929/1976, de 2 de abril y la Orden de 2 de diciembre de 1978, la Dirección Provincial es competente para conocer de los expedientes que se formulen en contravención del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y en consecuencia, para la imposición de las sanciones que de las mismas se deriven.

RESUELVO, imponer a don Medardo Mera Campos, don Eduardo Anidos Fernández y don Gerardo Emilio Sixto Romero, una multa de QUINIENTAS MIL PESETAS, y la obligatoriedad de realizar las obras que se citan en el Resultando segundo, en el plazo de UN MES, todo ello solidariamente.

Palencia, 8 de febrero de 1984.—El Director Provincial, Alejandro Sevilla-Ojeda.

Y para que sirva de notificación al señor Sixto Romero, con la advertencia de que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de QUINCE DIAS, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, de conformidad con el art. 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y en cuyo caso se deberá consignar previamente el importe de la multa a disposición de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en la Caja General de Depósito o en sus sucursales de provincias, o constituir aval bancario suficiente uniendo al recurso en cada caso el original del depósito o aval.—Independientemente, se le requiere formalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 167 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, para que ejecuten las obras que se le ordenan en el plazo fijado, advirtiéndole que de no ser así, se procederá por la Administración a lograr su ejecución forzosa, imponiéndose sucesivos multas coercitivas, de acuerdo con el art. 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el art. 58 del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre, y sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en el artículo 168 del mencionado Reglamento, se proceda, además a la ejecución subsidiaria de aquellas obras. Se advierte igualmente, que de incumplir el anterior requerimiento se podrá instruir, nuevo expediente sancionador, con carácter de urgencia, conforme al artículo 56 del Real Decreto 314*61.978, de 10 de noviembre, expido el presente en Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: Alejandro Sevillano Ojeda.

629

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 103-84, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Francisco García Vián, contra José Ramón Pozuelo Molleja y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando en pa-

radero desconocido el demandado, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, avenida Modesto Lafuente, número 18, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha acordado citar de nuevo por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día dos de marzo, a las diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al demandado a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda, consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la Seguridad Social, hojas de salarios del actor, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1983.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente al demandado José Ramón Pozuelo Molleja, en la actualidad en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, avenida Modesto Lafuente, núm. 18, extendiendo la presente en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

634

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 386-83, seguidos en este Juzgado, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey, y de la otra como demandado Sociedad Mercantil Promoción de Viviendas Castellanas, Sociedad Anónima, PROVICASA, Mayor, 140, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada

hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Sociedad Mercantil Promoción de Viviendas Castellanas, S. A., y con ello completo pago al actor de la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas de principal, mil noventa y ocho pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde Sociedad Mercantil Promoción de Viviendas Castellanas, S. A.

Dado en Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

585

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 438/83, seguidos ante este Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, a instancia de doña María Presentación de la Cruz Barcenilla y otros, contra don Amós Barcenilla Peral y otros, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 269 y 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza a doña Jesusa Barcenilla Román, mayor de edad, vecina de Madrid, cuyo domicilio se desconoce y a cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran tener interés en el presente pleito, para que en el término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Palencia 10 de febrero de 1984. — El Secretario Judicial, Joaquín Loste.

609

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente gubernativo 54/83, sobre provisión del cargo vacante de Juez de Distrito sustituto de Baños de Cerrato, en el cual se han presentado las siguientes solicitudes al cargo:

Doña Flora Tamayo Uruña, hija de Luis y Francisca, natural de Venta de

Baños, nacida el 7 de marzo de 1958, Licenciada en Derecho, con domicilio en la localidad expresada, calle Benito Lewin, n.º 56, D. N. I. núm. 12.719.603.

Don Antonio Pérez Antolín, hijo de Justo y Juana, nacido en Palencia, el 21 de enero de 1934, industrial, domiciliado en Venta de Baños, calle Pablo Picasso, núm. 4, con D. N. I. número 12.516.391.

Por medio del presente y de acuerdo con el artículo 69 del Decreto 1.354/69, de 19 de junio, se concede el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto para que puedan formularse observaciones y reclamaciones contra dichos solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario Judicial, Joaquín Loste.

612

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad de Palencia y su partido, en juicio ejecutivo número 544 de 1982, seguidos a instancia de doña Emma Doce Doce, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Eugenio Pérez del Castillo y don Fausto Valbuena Villalba, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza Abilio Calderón, 2.ª planta, el día 16 de abril, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Un local comercial en planta baja, de la casa sita en Palencia, a espaldas de la casa número 4, del Paseo del Otero, de 156,71 m² de superficie útil y 160 construida. Tiene entrada directa e independiente por la Plaza Muñoz Bernal, está destinado a local comercial, linda al frente, Plaza de Muñoz Bernal; derecha, pasaje entre los bloques 6 y 3 izqd., portal de entrada a viviendas bloque 6 y fondo, local de

Lucinda Rodríguez, valorado pericialmente en 4.300.000 pesetas.

Dado en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

607

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidentalmente, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente de dominio, con el número 76 de 1984, a instancia de don César Bravo Moreno, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca rústica:

RUSTICA: Finca número 83 de la hoja 13, del plano general, terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de Barrojo, Ayuntamiento de Villamediana; que linda al Norte, con la finca número 84, de María-Nieves Rodríguez; Sur, con camino del Hornillo; Este, con la finca número 84 de María Nieves Rodríguez y Oeste, con la número 82 de hermanos Cordovilla. Tiene una extensión superficial de treinta y un áreas y sesenta centiáreas.

Dicha finca la adquirió el solicitante por compraventa a doña Cresciana González Rodríguez.

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

610

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidentalmente, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de separación conyugal, número 163/83, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Ilmo. señor don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de separación conyugal, número 163 de 1983, seguidos entre partes, de una como demandante doña Paula López de la Fuente, mayor de edad, casada y vecina de Palencia, re-

presentada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigida por el Letrado don Valentín Andrés Mateo, y de otra como demandado don José Luis Peláez Platón, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Valladolid, que ha permanecido en rebeldía, siendo parte también el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de doña Paula López de la Fuente, contra su esposo don José Luis Peláez Platón, que ha permanecido en rebeldía, debo declarar y declaro la separación legal de los cónyuges por abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del marido. El ejercicio de la patria potestad se compartirá por ambos padres. La guarda y custodia del hijo, se confía a la madre, pudiendo el padre visitarlo y tenerlo en su compañía fuera del domicilio materno desde las dieciséis horas del domingo hasta las veinte horas del mismo día, el primer y tercer fin de semana de cada mes, y cuando hubiera quinto, durante el primer semestre correspondería al padre y el segundo a la madre, cuando el hijo cumpla la edad de cinco años podrá ser visitado desde las doce horas del domingo hasta las veinte horas del mismo día, respetando siempre las obligaciones escolares del hijo; para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, la madre tendrá a la hora en punto al hijo a la puerta de su propio domicilio. El padre podrá tener en su compañía al hijo los años pares durante cuatro días de las vacaciones de Navidad, incluyendo forzosamente los días 24 y 25 de diciembre, cuatro días en las vacaciones de Pascua y desde el día 1 al 10 del mes de julio; los años impares incluirán forzosamente los días 31 de diciembre y 1 de enero, en las vacaciones de Pascua serán los últimos días anteriores al comienzo del tercer trimestre escolar, y las vacaciones veraniegas comprenderán desde el 20 al 30 de agosto, siempre y cuando el hijo mayor de 12 años o a partir de esta edad, acceda a ello. Se establece para el sostenimiento de las cargas familiares el 20 por 100 del sueldo del marido, que deben ser entregadas a su mejor dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que ésta designe y hasta que el hijo haya cumplido la edad de 23 años o con anterioridad si comenzara a trabajar. El uso del ajuar doméstico y del domicilio conyugal, se asigna a la madre, declarándose disuelta la sociedad de gananciales; todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes y con desestimación de las demás pretensiones aducidas por las partes. Notifíquese la anterior resolución al Ministerio Fiscal y por encontrarse el demandado en rebeldía notifíquesele la sentencia publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite la notificación personal dentro de tercero día. Firme que sea esta resolución anótese en los Registros Civiles correspondientes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Jaime Sanz Cid. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — José Redondo Araoz. — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

611

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidental, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 614/83, a instancia de Visansu, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a Jorge Puig Amores, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Entidad Mercantil Visansu, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Enrique López Sastre, y de la otra como demandado don Jorge Puig Amores, vecino de Badajoz, calle Gabriel, número 39 - 3.º, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jorge Puig Amores, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatrocientas setenta mil seiscientos cuatro pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando al referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. José Redondo Araoz. — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

613

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas nú-

mero 1.704/83, por amenazas, se cita a Matías Guerra Pajares, mayor de edad, casado, albañil, hijo de Matías y Leonor, vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Matías Guerra Pajares, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

606

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito número dos de Palencia, en autos de juicio de faltas, número 68-83, seguido en virtud de estafa a Renfe, contra José Fernández Abelendo, mayor de edad, nacido en Pontevedra, el 8 de diciembre de 1931, minero, vecino que fue de Barcelona, hoy en ignorado paradero, se acuerda citar a referido denunciado José Fernández Abelendo, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día tres de abril, a las nueve horas, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, con las pruebas que intente valerse, parándole en otro caso el perjuicio que determine la Ley.

Y para que conste y sirva de citación a referido denunciado, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Emilio-Ignacio Vivas Almendros.

633

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el número 96/82, se sigue ante este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, y en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la misma, por Ursicino García Mazariegos, ha mandado emplazar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, en el expresado recurso.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al denunciado Osvaldo Monass, de 74 años, viudo, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, M. Frías.

608

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1984, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 11 de marzo, y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Pascual Iglesias Cuesta, hijo de Jesús y Carmen.

Aguilar de Campoo 11 de febrero de 1984. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

614

AGUILAR DE CAMPOO

A N U N C I O

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de diciembre pasado, la contratación directa de la obra número 68-83, denominada "Pavimentación en Aguilar de Campoo (Avda. Cervera)", incluida en Planes Provinciales de Obras y Servicios, delegada su contratación por la Excm. Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, núm. 2, del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, por el presente anuncio se consulta a cuantas empresas se consideren capacitadas para su ejecución, invitándolas a que formulen ofertas a fin de seleccionar la más capacitada, fijar el justo precio del contrato y proceder posteriormente a su adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones económico-administrativas particulares y el proyecto técnico podrá ser examinado todos los días hábiles y durante el horario de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Documentación exigida

1.—Solicitud-modelo que se facilita en Secretaría.

2.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Fotocopia del último pago efectuado a la Hacienda pública por el Impuesto Industrial de Actividades Industriales.

4.—Acreditar haber constituido la fianza del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

5.—Estar en posesión del Certificado de Calificación Empresarial y clasificado como contratista de obras del Estado.

6.—El plazo para formular ofertas a esta consulta finalizará a las catorce horas del día 15 de marzo próximo.

Aguilar de Campoo, 31 de enero de 1984.—El Alcalde, Jesús María Castro. 474

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Antigüedad, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde, Manuel Mena.

638

ASTUDILLO

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Jaime Herrero Moro, para la ejecución de la obra de "Saneamiento en Astudillo", incluida en Planes Provinciales, con el número 192-83, por importe de dos millones de pesetas, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante el mismo, puedan presentarse las reclamaciones oportunas. Transcurrido el plazo citado, el acuerdo inicial se elevará a definitivo si no se hubieren presentado reclamaciones.

Astudillo, 13 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

641

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1984, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo y hora de las doce de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

Fernando-Ramón Álvarez Rodríguez, hijo de Primitivo y de María Covadonga.
Fernando Arroyo Ruiz, hijo de Manuel y de Pilar.

José María Estébanez González, hijo de Manuel y de Paula.

Barruelo de Santullán, 14 de febrero de 1984.—El Alcalde, José Costana.

640

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calahorra de Boedo 10 de febrero de 1984. — El Alcalde, Manuel Franco.

618

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Terminado el plazo de exposición al público del acuerdo por el que se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la correspondiente Ordenanza fiscal, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra los mismos, durante el período de exposición, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo, tal como se dispone en el número dos del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número uno del artículo 20, a continuación se detalla el contenido de referido acuerdo:

Se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana en un porcentaje del 30 por 100 sobre la base liquidable, con efectos de uno de enero de 1984, en las condiciones y con arreglo a las normas del artículo 13 de la Ley 24-1983, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Castrillo de Villavega 6 de febrero de 1984. — El Alcalde, Félix Abad Sánchez.

624

CISNEROS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, según el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación
Ninguna.

Ordenanzas que se modifican
Suministro municipal de agua.

Cisneros, 13 de febrero de 1984.—El Alcalde, Heraclio Villamusa.

636

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cubillas de Cerrato, 11 de febrero de 1984.—El Alcalde, E. Gaisán.

637

LA SERNA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Serna 10 de febrero de 1984.—El Alcalde, Joel Cuesta Vegas.

620

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Marcilla de Campos 11 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

616

NOGAL DE LAS HUERTAS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de los artículos 20 y 26 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se hace público el acuerdo definitivo de la modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1983.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana se fija en el 40 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza urbana, sitios en el término municipal.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la citada Ley, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nogal de las Huertas 13 de febrero de 1984.—El Alcalde, Constantino Mayordomo.

622

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Habiendo sido aprobados definitivamente por este Ayuntamiento, la modificación de los tipos de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y Rústica y Pecuaria, vigentes a partir del presente ejercicio de 1984, en virtud del art. 20.1 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se exponen al público los tipos mencionados para su conocimiento y efectos consiguientes:

Contribución Territorial Urbana.

Tipo de gravamen: 30 por 100.

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Tipo de gravamen: 15 por 100.

Prádanos de Ojeda, 11 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

625

SALDAÑA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49.1 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, las modificaciones de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de Saldaña, referentes a las condiciones de volumen que regulan la implantación de las edificaciones en el suelo calificado como Urbanizable Industrial y que están especificadas en el art. 5.3.2. de dichas Normas, así como a la disminución del número de aparcamientos anexos a la red viaria y la utilización al frente de las parcelas de una zona de servidumbre de un metro de anchura para la ampliación de instalaciones y servicios, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas o afectadas y formular las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Saldaña 13 de febrero de 1984.—El Alcalde, Francisco Javier Quijano.

626

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Habiendo sido aprobados definitivamente por este Ayuntamiento, la modificación de los tipos de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y Rústica y Pecuaria, vigentes a partir del presente ejercicio de 1984, en virtud del art. 20.1 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se exponen al público los tipos mencionados para su conocimiento y efectos consiguientes:

Contribución Territorial Urbana.

Tipo de gravamen: 40 por 100 (cuarenta por ciento).

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Tipo de gravamen: 20 por 100 (veinte por ciento).

Santibáñez de Ecla 11 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

625

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Sotobañado y Priorato 10 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

615

TORREMORMOJON

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo definitivo del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de 1983.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, se fija en el treinta por ciento y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza urbana, sitios en el término municipal.

La entrada en vigor del tipo anterior, será de 1 de enero de 1984.

Torremormojón 11 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

623

TORREMORMOJON

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo definitivo del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1983.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se fija en el 20 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza rústica, sitios en el término municipal.

La entrada en vigor del tipo anterior, será de 1 de enero de 1984.

Torremormojón 11 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

623

TORREMORMOJON

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito, en el presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Sueldos, grado, trienios y pagas extraordinarias.

Tenía, 228.534 pesetas.

Aumenta, 42.096 pesetas.

Queda, 270.630 pesetas.

2. Limpieza, calefacción y alumbrado de edificios.
Tenía, 42.000 pesetas.
Aumenta, 9.903 pesetas.
Queda, 51.903 pesetas.
2. Suministro agua y electricidad.
Tenía, 63.000 pesetas.
Aumenta, 41.321 pesetas.
Queda, 104.321 pesetas.
2. Otros gastos especiales de funcionamiento.
Tenía, 91.500 pesetas.
Aumenta, 5.829 pesetas.
Queda, 97.329 pesetas.
3. Intereses aval bancario de la obra de agua.
Aumenta, 38.999 pesetas.
Queda, 38.999 pesetas.
6. Gastos obra traida de agua desde Pedraza de Campos a ésta.
Tenía, 1.450.000 pesetas.
Aumenta, 107.446 pesetas.
Queda, 1.557.446 pesetas.
- Totales.
Tenía, 1.875.034 pesetas.
Aumenta, 245.594 pesetas.
Queda, 2.120.628 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Torremormojón 10 de enero de 1984.
—El Alcalde (ilegible).

617

VENTA DE BAÑOS

ANUNCIO

Anuncio de convocatoria de oposición para la provisión de una plaza de Técnico de Administración Especial de Grado Medio. Nivel 8, Coeficiente 3,3

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1984, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Grado Medio de Administración Especial, con sujeción a las siguientes bases:

Bases que han de regir la oposición libre para proveer una plaza de Técnico de Administración Especial de Grado Medio

1.—Normas generales.

1.1. Se convoca una plaza del Grupo de Administración Especial en el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), encuadrada en el Subgrupo de Técnico, clase Grado Medio.

1.2. La plaza estará dotada con el sueldo inicial correspondiente al índice de proporcionalidad 8, coeficiente retributivo 3,3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.3. En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

2.—Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la práctica de la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los sólo efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del Título de Educación Universitaria (Diplomados, Arquitectos, Técnicos, Ingenieros Técnicos, Titulados de Formación Profesional de tercer grado y equivalentes), en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y disfrutar de ellos hasta el día del nombramiento.

3.—Solicitudes.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda.

3.2. Asimismo, deberá comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", con referencia a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los derechos de examen serán de 500 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

3.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4.—Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, si las hubie-

ra, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.—Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial en materias afines, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un técnico o experto designado por el Presidente.

Un representante del Colegio Oficial de Castilla y León.

Un funcionario de Carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros por el Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La composición del Tribunal se hará pública en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

6.1. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y antes de transcurridos ocho meses de la misma.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.—Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas (uno de cada grupo) de los cuatro extraídos a la suerte, entre los comprendidos en el Grupo A y B (dos por cada grupo) del anexo I de la convocatoria.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante un período

máximo de una hora, un tema de los dos extraídos entre los comprendidos en el Anexo II de la convocatoria.

Tercer ejercicio: Consistirá en exponer oralmente en un período máximo de una hora, dos temas de los cuatro extraídos a la suerte, entre los comprendidos en el Grupo A y B del anexo I a la convocatoria (debiendo extraerse dos de cada grupo y elegir el opositor uno de cada grupo).

8.—Calificación.

8.1. Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento por dicho orden. Al mismo tiempo remitirá dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen de la plaza convocada.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del Título de Educación Universitaria (Diplomado, Arquitecto, Técnico, Ingeniero Técnico, Titulado de Formación Profesional de tercer grado y equivalente), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

4.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad de los casos enumerados en el artículo 36 del

Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.

5.—Certificación de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

6.—Declaración complementaria a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68-80, de 1 de diciembre, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indiado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo aprobado en el ejercicio de la oposición, tuviera cabida a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión, el opositor nombrado prestará el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

10.—Incidencia.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Venta de Baños, 13 de febrero de 1984.
—El Alcalde, Javier Hernández.

Programa del primer Ejercicio

ANEXO I.—GRUPO A

Tema 1.—Reglamento electrotécnico de baja tensión.—Generalidades. Capítulos. Instrucciones complementarias.

Tema 2.—Instalaciones eléctricas de baja tensión.—Cuadros de distribución.—Cortacircuitos fusibles.—Seccionadores.—Interruptores automáticos.—Guarda motores.—Arrancadores.—Otros dispositivos de mando y protección. Accesorios.

Tema 3.—Instalaciones eléctricas de baja tensión.—Instalaciones en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión.—Instalaciones eléctricas en lugares de pública concurrencia.

Tema 4.—Fuentes propias de energía.—Grupos electrógenos.—Conexiones.—Regulación automática de la tensión y de la frecuencia.

Tema 5.—Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión.—Reglamento Centrales Generadoras de energía eléctrica y estaciones de transformación y maniobra.

Tema 6.—Alumbrado público.—Instalaciones.—Instalaciones de alum-

brado interior.—Alumbrado deportivo.—Alumbrado artístico.

Tema 7.—Efectos de la corriente eléctrica en personas.—Aparatos de protección en instalaciones eléctricas.—Elementos de seguridad empleados en instalaciones eléctricas.—Diferenciales (constitución y montaje).—Ventajas de la protección diferencial.

Tema 8.—Medidas y tarifas de energía eléctrica.—Corrección de factor de potencia.—Tarifas de baja tensión, tarifas de alta tensión.—Control de la carga en instalaciones eléctricas.

Tema 9.—Centrales térmicas.—Calderas.—Agua sobrecalentada, vapor.—Agua caliente y fluidos térmicos.—Quemadores.—Intercambiadores.—Grupos de bombeo.—Producción de agua caliente sanitaria.

Tema 10.—Centrales frigoríficas.—Unidades enfriadoras de agua: Alternativas, centrífugas y de absorción. Equipos autónomos.—Tipos de condensación.—Torres de refrigeración.—Sistemas de control y protección.—Grupos de bombeo.—Refrigerantes.

Tema 11.—Calefacción por agua caliente.—Principios básicos.—Sistemas por gravedad y circulación forzada.—Redes de distribución.—Sistema monotubular y bitubular.—Tuberías, valvulerías y aislamientos.—Radiadores y convectores.—Controles de temperaturas.

Tema 12.—Reglamento de aparatos elevadores.—Generalidades.—Cuartos de máquinas y poleas.—Puertas de acceso.—Camerín.—Contrapeso y bastidores.—Suspensión y paracaídas.—Guías, amortiguadores y finales de recorrido.—Juego entre órganos móviles.—Recinto instalaciones y equipos eléctricos.—Mandos.—Instrucciones de maniobra.—Autorizaciones.—Conservación e inspección.

Tema 13.—Reglamento de recipientes de presión.—Generalidades.

Tema 14.—Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos industriales.

Tema 15.—Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.—Disposiciones generales.—Competencia.—Procedimiento para las licencias.—Sanciones.

Tema 16.—Protección contra el fuego.—El incendio.—Consideraciones previas.—Evolución del incendio.—Fuego de tipo normalizado.—Estimación del comportamiento del fuego.—Tipos de instalaciones: Detección.—Extinción.—Elementos componentes.—Descripción y aplicación.

Tema 17.—Instalaciones sanitarias.—Aljibes.—Grupos de bombeo.—Tratamiento de aguas.—Redes de distribución.—Aguas residuales.—Pluviales y fecales.—Aparatos sanitarios.—Tratamiento y recogida de basuras.—Hornos de incineración.—Manejo de desperdicios sólidos en Hospitales.

GRUPO B

Tema 1.—Concepto del proyecto.—Partes de que consta.—Cualidades que deben reunir los Planos.—Escalas.—Documentos.

Tema 2.—Obras de hormigón.—Mampostería.—Sillería.—Sillería decorada.—Impostas.—Reprisas.—Jambas.—Vierteaguas.—Cornisas.—Peldaños.—Chapados.—Ensolados y ele-

mentos decorativos aislados. — Mármol. — Cerrajería de armar.

Tema 3. — Carpintería. — Entramados. — Careas. — Parecillos. — Tablaripia. — Aleros. — Escaleras de madera. — Paredes. — Vallas. — Graderíos. — Carpintería de taller. — Ebanistería. — Pavimentos. — Persianas.

Tema 4. — Obras generales de protección y acondicionamiento. — Aislamiento. — Vidriera. — Red de distribución de aguas. — Conducciones de pluviales y fecales. Funistería. — Chimeneas de ventilación.

Tema 5. — Cerrajería. — Entramados verticales. — Entramados horizontales. — Cerchas. — Escaleras. — Carpintería de taller. — Revestimientos frisos. — Zócalos. — Jambas. — Persianas. — Terrazas cubiertas. — Tragaluces. — Claraboyas. — Aislamientos. — Aparatos sanitarios. — Redes de conducción. — Ventilación. — Instalaciones de gas. — Instalaciones de calefacción. — Calorífugos: Aislamiento. — Agua caliente. — Descalcificador. — Acondicionamiento de aire. — Instalaciones de ventilación. — Ascensores y montacargas. — Pararrayos.

Tema 6. — Componentes en la formación del precio de una unidad de obra.

Tema 7. — Aplicación de rendimientos. — Materiales. — Mano de obra. — Sus clases. — Transportes. — Medios auxiliares. — Sociales. — Atenciones y obligaciones. — Cargas independientes. — Gastos generales. — Beneficio industrial. — Gastos propios.

Tema 8. — Causas de ruinas. — Movimiento de cimentación por deslizamiento del terreno por empuje de terrenos por zanja y pavimentaciones. — Recalzo de cimientos.

Tema 9. — Fisuras, grietas y su interpretación. — Movimientos en las fábricas, desplazamiento de esquina, desplazamiento de fachada, deslizamiento de pilares. — Primeras precauciones. — Apeos en general. — Apeos en deslizamientos, sus fallos y empujes.

Tema 10. — Cimentaciones. — Terreno: Su estudio. — Presión admisible. — Zanjas. — Pozos. — Clase de cimentación y su descripción. — Movimientos y asientos del terreno. — Medidas protectoras.

Tema 11. — Protección contra la humedad: sus clases. — Impermeabilizaciones. — Humedad contenida. — Humedad producida. — Condensación. — Protección. — Protección térmica. — Condiciones. — Fundamento de la térmica acústica. — Concepto. — Grado de sonoridad. — Resonadores: su aplicación en obras.

Tema 12. — Aparejos. — Paredes de doble asta. — Encuentro de paredes. — Cruce. — Esquinas. — Ventajas e inconvenientes de la fábrica de ladrillo macizo. — Ladrillos huecos. — Características. — Aparejos.

Tema 13. — Forjados armados. — Cualidades del hormigón. — Comprobación y calidad de los materiales y del hormigón. — Carga de prueba. — Preparación del hormigón. — Puesta en obra y tratamiento. — Armaduras. — Encofrados y cimbras. — Variaciones de temperatura. — Posición desfavorable de cargas.

Programa del segundo ejercicio

ANEXO II

Tema 1. — Ideas fundamentales de la Constitución Española. — Estudio especial de los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. — Derechos y deberes de la Corona. — Idem, ídem, de las Cortes Generales. — Idem, ídem, del Gobierno y de la Administración.

Tema 3. — Organización territorial del Estado. — Autonomías. — Provincia. — Municipios.

Tema 4. — La Administración Municipal española. — Su evolución. — Elementos esenciales del Municipio.

Tema 5. — Los Organos Municipales de competencia decisorio: El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, los Concejales.

Tema 6. — Los Organos Municipales de Competencia decisorio: El Ayuntamiento Pleno. — Evolución histórica, competencias y composición. — La Comisión Municipal Permanente, su evolución, competencias y características. — Las Comisiones Informativas.

Tema 7. — Los servicios públicos municipales en general.

Tema 8. — Contrato de ejecución de obras. — Concepto. — Criterios diferenciales de arrendamiento de servicios.

Tema 9. — La Contratación con la Administración Pública. — Introducción. — Requisitos esenciales para la validez de este contrato. — Trámites fundamentales del concurso. — Contratación directa.

Tema 10. — Urbanismo. — Origen. — Fundamentos. — Definición. — Objeto del urbanismo. — Tipos de urbes. — Trazado primario. — Crecimiento celular. — Trazado tela de araña. — Urbes con fundamento urbanístico.

Tema 11. — La clasificación del suelo. — Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. — El patrimonio municipal del suelo. — Concepto, naturaleza jurídica. — Régimen aplicable.

Tema 12. — Ordenes de ejecución. — La declaración de ruina. — Obras sin licencia, ni orden de ejecución. — Infracciones urbanísticas: Clases. — Responsabilidad. — Sanciones. — Prescripción.

631

VENTA DE BAÑOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.º del Real Decreto 1.531/1979, de 22 de junio, se hace público que la Corporación Municipal, en acuerdo adoptado por el Pleno celebrado el día 7 de febrero de 1984, fijó las siguientes asignaciones y compensaciones con carácter retroactivo desde 23 de mayo de 1983, para los miembros Corporativos:

—Alcalde: 50.000 pesetas mensuales fijas.

—Delegados: 25.000 pesetas mensuales fijas.

—Presidentes de Comisiones: 8.000 pesetas mensuales fijas.

—Concejales y Alcalde: 1.000 pesetas por cada sesión a la que asistan.

Se fijan como dietas de desplazamiento y gastos de viaje, las siguientes:

—Dieta entera pernoctando: 4.200 pesetas.

—Dieta reducida sin pernoctar: 2.000 pesetas.

—Gastos de viaje con vehículo particular: 14 pesetas kilómetro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños, 14 de febrero de 1984.—El Alcalde, Javier Hernández.

635

VILLALCON

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalcón, 8 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

639

VILLAMURIEL DE CERRATO

Resolución

En cumplimiento de lo previsto en las Bases de la Convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 11 de noviembre de 1983, para la provisión en propiedad mediante oposición, de dos plazas de Auxiliares de la Policía Municipal, de este Ayuntamiento, se hace público lo siguiente:

1.º—Se declara definitiva la relación de aspirantes admitidos con carácter provisional, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 2 de enero de 1984.

2.º—La composición del Tribunal calificador, será la siguiente:

PRESIDENTE:

Don Rafael Vázquez Sedano, Alcalde-Presidente (titular).—Don Máximo Valero del Barco, Teniente Alcalde (suplente).

VOCALES:

Don Mariano García Fernández (titular) y doña Josefa Rallón Rodríguez (suplente), en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Angel Madruga López (titular) y don José María Rueda Delgado (suplente), en representación de la Junta de Castilla y León.

Don Jesús Diezhandino Nieto (titular) y doña Berta Abarquero García (suplente), como técnicos de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Don Herminio Sánchez Roldán, Secretario de la Corporación (titular) y doña María del Carmen González Aguado, funcionario municipal (suplente).

SECRETARIO:

Don Juan Antonio Blanco Caballero, funcionario municipal (titular) y don José María Carrillo Inclán, funcionario municipal (suplente).

3.º—Efectuado el sorteo para establecer el orden de actuación a que se refiere la Base 5.ª de la convocatoria, se obtuvo el resultado siguiente: actuará en primer lugar don Victoriano Fernández Hoyos, núm. 11 de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 2 de enero de 1984, y a

continuación los números siguientes por orden alfabético, haciéndolo en último lugar don José Ramón Diez Granja.

4.º—Se convoca a todos los aspirantes, para el día ocho de marzo próximo, a las nueve horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en la plaza Héroes del Alcázar, núm. 1, al objeto de proceder al reconocimiento médico previo, de carácter eliminatorio, de conformidad con lo dispuesto en la base 2.ª y 5.ª de la convocatoria.

Terminado el reconocimiento, todos los que resultaran declarados con aptitud para el cargo, se trasladarán a la zona deportiva del Colegio de EGB de La Aguilera, de esta localidad, para proceder al primer examen de aptitud física, con ejecución de las pruebas de atletismo señaladas en la Base 6.ª de la convocatoria.

Los opositores que resultaran aptos del primer ejercicio pasarán al examen del segundo ejercicio escrito, que tendrá lugar en el Colegio de EGB de La Aguilera, en el mismo día, y hora que se señalará por el Tribunal, tan pronto como termine las pruebas del primer ejercicio, y que se hará público, juntamente con la lista de los declarados aptos, en la puerta de dicho Colegio, y por último, los aprobados en los dos ejercicios primeros, pasarán al ejercicio oral, que también se desarrollará en el Colegio de EGB de La Aguilera, el día y hora que se señale por el Tribunal, y que se publicará juntamente con la lista de aprobados, en los dos primeros ejercicios, en la puerta de dicho Centro Docente.

Los aspirantes deberán acudir, provistos del DNI (Documento Nacional de Identidad) y de las prendas deportivas adecuadas, para realizar las pruebas del primer ejercicio.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Villamuriel de Cerrato, 13 de febrero de 1984.—El Alcalde, Rafael Vázquez.
630

VILLATURDE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaturde, 13 de febrero de 1984.—El Alcalde, Victorino Martínez.
619

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del Plie-

go de condiciones, se anuncia subasta para la venta de 172 árboles de chopo.

Objeto y tipo de subasta. — La subasta tiene por objeto la enajenación y venta de 172 árboles de chopo de la propiedad de esta Junta Vecinal, sitos en el pago Soto y Praderas, bajo el tipo de licitación de quinientas mil pesetas (500.000).

Duración del contrato. — La corta y transporte de los chopos deberá efectuarlos el adjudicatario dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se le extienda por la Junta Vecinal la correspondiente licencia.

Pliego de condiciones. — Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal, durante todos los días laborables, que medien hasta la celebración de la subasta.

Garantía provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en la cantidad de 2.000 pesetas y la definitiva en el 10 por 100 del importe porque fuere hecha la adjudicación.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta y reintegradas con un total de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal, por término de veinte días hábiles, durante las horas de oficina, siendo el primero, el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el último de dichos veinte días hábiles, a las catorce horas.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones, a las once horas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, estado ..., profesión ..., y vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., y con D. N. I. núm. ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, se comprometo a la adquisición de ... árboles de chopo, anunciados a subasta por la Junta Vecinal de Collazos de Boedo, por la cantidad (en letra) ... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 2.000 pesetas, como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma del licitador.

Collazos de Boedo, 30 de enero de 1984.—El Presidente, Celestino Olmo.
404

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar re-

clamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Quintana del Puente	621
Villodrigo	621

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL DE PALENCIA

Sociedad Cooperativa de Crédito, Ltda.

El Consejo Rector de esta Entidad, en cumplimiento de lo que disponen sus Estatutos Sociales, convoca a los Socios a las Asambleas Generales, extraordinaria y Ordinaria, que se celebrarán, una a continuación de otra, en el mismo lugar y día, en el salón de actos del edificio social de esta Caja, plaza de Abilio Calderón, sin número, de esta capital, el día 24 de febrero de 1984, a las nueve treinta horas, en primera convocatoria, y a las diez en segunda, al fin de deliberar y resolver según el siguiente:

Asamblea General Extraordinaria

ORDEN DEL DIA:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.º—Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria-Informe del Consejo Rector de la Entidad, correspondiente al ejercicio de 1982.
- 3.º—Propuesta de asociación individual de esta Entidad con el Banco de Crédito Agrícola.
- 4.º—Lectura y aprobación, si procede, del Balance de Situación y Cuenta de Resultados del ejercicio de 1982.
- 5.º—Designación de dos socios para aprobación y firma del Acta de esta Asamblea.
- 6.º—Ruegos y preguntas.

Asamblea General Ordinaria

ORDEN DEL DIA:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria-Informe del Consejo Rector de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 1983.
- 2.º—Lectura y aprobación, si procede, del Balance de Situación y Cuenta de Resultados del ejercicio de 1983.
- 3.º—Fijación del tipo de intereses a percibir por las Aportaciones Obligatorias y las Aportaciones Voluntarias incorporadas al Capital Social, y autorización al Consejo Rector para el pago de dichos intereses de acuerdo con la Circular número 36-81, del Banco de España.
- 4.º—Designación de dos socios para la aprobación y firma del Acta de esta Asamblea.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos oportunos de todos los señores Socios.

Palencia, 13 de febrero de 1984.—El Presidente, Crisanto Aragón Cortés.
586